

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA MÉDICA
EN MATERIA NORMATIVA EN LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA MÉDICA EN MATERIA NORMATIVA EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las residencias médicas para la realización de prácticas de posgrado y para el desempeño de actividades académicas realizadas por los médicos residentes, durante su período de entrenamiento, reconocidos por las instituciones de educación superior del Sistema Nacional de Residencias Médicas de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), con el fin de garantizar la formación óptima de los médicos especialistas sin menoscabo de la seguridad de los pacientes o de la atención a la salud de la población.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los responsables de enseñanza, así como para quienes convengan e intervengan en los procesos de selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas en los establecimientos para la prestación de servicios de atención médica considerados como unidades médicas receptoras de residentes así como en las Sedes, Subsedes y Unidades de Rotación de campos autorizadas por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES).

Artículo 2.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Atención Médica.

Al conjunto de servicios de salud que se le proporcionan al paciente para promover, prevenir y proteger su recuperación y rehabilitación con un enfoque familiar y de corresponsabilidad;

III. CIFRHS

Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;

IV. DGCES

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

VI. Constancia de Seleccionado

Al documento emitido por la CIFRHS a quienes acreditan el examen nacional de aspirantes a residencias médicas y sólo es válida para ingresar a la especialidad y el ciclo académico en que ella se especifique;

IX. Expediente Clínico

Al documento médico legal conformado por el conjunto de documentos escritos, gráficos y de imagen, en los cuales el personal de salud del Hospital, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención respecto al estado clínico del usuario, con base en el diagnóstico emitido, resultado de los auxiliares de diagnóstico, tratamiento farmacológico, quirúrgico o de rehabilitación;

X. Formación.

Al proceso educativo cuyo propósito es lograr que los educandos adquieran un perfil profesional previamente establecido;

XI. Guardia.

Al conjunto de actividades académicas y operativas que realiza el Médico residente al término de la jornada normal en la unidad médica receptora a la que está asignado o en la que realiza rotación y de acuerdo con el plan y programa de estudios de las residencias médicas correspondientes;

XII. Identificación Oficial.

Al pasaporte, credencial de elector, cédula profesional, matrícula consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores a ciudadanos mexicanos domiciliados en el extranjero o Cartilla de Identidad Militar;

XIII. Incapacidad Médica del Residente

A la alteración de la normalidad anatómica y limitación de la posibilidad funcional que dificultan o impiden el desarrollo de las actividades inherentes a los programas académicos y operativos que corresponden a un residente. Esta circunstancia invariablemente deberá ser corroborada por medio de un certificado de incapacidad expedido por la autoridad sanitaria;

XIV. Institución de Educación Superior

A las instituciones del sistema educativo nacional de tipo superior que acrediten la especialidad.

XV. Institución de Salud

Al hospital asignado ya sea para rotación o el lugar de adscripción.

XVI. Jornada.

Al tiempo en que durante los días hábiles, se desarrollan las funciones y actividades señaladas en el programa operativo de la residencia médica;

XVII. Médico Interno de Pregrado

Al estudiante de la licenciatura en medicina que se encuentra en la etapa previa en que debe cubrirse el servicio social, el examen profesional y el título respectivo;

XVIII. Norma.

A la Norma Oficial Mexicana (NOM), la cual establece una regulación técnica de observancia obligatoria en la cual se establecen las reglas, proceso, instalación, actividad, servicio o método de producción u operación;

XIX. Permiso.

A la autorización que se otorga al Médico residente para ausentarse en forma temporal de las actividades a las que se encuentra asignado.

XX. Plan de Estudios de las Residencias Médicas.

Al conjunto de actividades teóricas y prácticas contenidas en los programas académico y operativo que se realizan bajo la modalidad de residencia médica;

XXI. Profesor Adjunto.

Al médico especialista que apoya en la planeación, conducción y evaluación de estudios y prácticas de posgrado en la unidad sede de la residencia médica;

XXII. Profesor Titular.

Al médico especialista responsable de la planeación, conducción y evaluación de estudios y prácticas de posgrado en la unidad sede de la residencia médica;

XXIII. Programa Académico.

Al documento emitido por la institución de educación superior que contiene los elementos del plan y programa de estudios, actividades curriculares y extracurriculares que deberán cumplir los médicos residentes en su periodo de adiestramiento en la Sede, Subsede y Unidad de Rotación de campo asignada.

XXIV. Programa Operativo.

Al instrumento que, en concordancia con el programa académico, describe: el desarrollo calendarizado de las actividades de una residencia médica, el temario del programa académico; las actividades teórico prácticas a realizar y los responsables de su ejecución. Asimismo, incluye los tiempos destinados para la alimentación, los descansos, las guardias y los periodos de vacaciones;

XXV. Residencia Médica.

Al conjunto de actividades que debe cumplir el Médico residente dentro de una unidad médica receptora de residentes durante el tiempo estipulado en los programas académico y operativo correspondientes;

XXVI. Residente.

Al profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes y que ingresa a una unidad médica receptora de residentes para cumplir con una residencia médica;

XXVII. Sede.

A la unidad médica receptora, en la que el Médico residente puede desarrollar la totalidad o la mayor parte de los estudios y actividades contenidos en los programas académico y operativo correspondientes;

XXVIII. Servicios de salud.

Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de operar los Servicios de Salud a la población abierta.

XXIX. Subsede.

A la unidad médica receptora de residentes en la que se realiza una parte de los estudios de especialización correspondientes, de acuerdo con los objetivos de los programas académicos específicos.

XXX. Unidad Médica Receptora.

A la unidad de atención médica en la cual se pueden cumplir las residencias, que para los efectos de la Ley General de Salud exige la especialización de los profesionales de la medicina;

XXXI. Unidad Médica Receptora de Residentes en Rotación de Campo.

A la unidad médica donde el Médico residente puede realizar su rotación de campo durante el último año de estudios y prácticas de posgrado de acuerdo con el plan de estudios de las residencias médicas;

Artículo 3.

Los médicos residentes deberán cumplir las disposiciones normativas, los lineamientos y las políticas que se establezcan en las unidades médicas receptoras en las que desarrollen su residencia médica y apegarse a los horarios establecidos para tal efecto.

Artículo 4.

El año académico de la residencia médica iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero del año siguiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO A LA RESIDENCIA MÉDICA**

Artículo 5.

El médico residente que desea ingresar a la residencia médica en la sede, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Requisitos Generales:

a) Original y copia simple de la constancia de seleccionado para el ciclo lectivo correspondiente, obtenida a través del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas que aplica anualmente la CIFRHS y sólo será válida para ingresar a la especialidad y año que se especifiquen en dichos documentos;

b) Original para cotejo y copia simple o notariada, según corresponda, del título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes. En caso de encontrarse en trámite, deberá entregarse, transitoriamente, original y copia del acta oficial de aprobación del examen profesional expedida por la institución educativa correspondiente o carta compromiso original para entregar el título, estos últimos deberán sustituirse por dicho documento en un plazo no mayor de seis meses;

c) Original para cotejo y copia simple de la cédula profesional o carta compromiso original para entregar la cédula, que se substituirá por dicho documento en un plazo no mayor de seis meses;

d) Original del certificado médico para acreditar el estado de salud expedido exclusivamente por una institución pública del Sector Salud;

e) Aprobar los exámenes y tramites específicos que se realicen en la sede a fin de que el profesor titular evalúe la aptitud requerida en la especialidad, cartilla de vacunación vigente original y copia;

f) Participar en la entrevista que se realice en la sede a fin de que el profesor titular pueda evaluar el perfil requerido para la especialidad;

g) Acta de Nacimiento;

h) Identificación oficial con fotografía (copia por ambos lados);

i) Clave Única de Registro de Población;

j) Dos fotografías actuales tamaño infantil a color;

k) Constancia de antecedentes no penales emitida por la autoridad correspondiente del Estado, con vigencia no mayor a un mes de expedición;

l) Cédula de Identificación Fiscal (Registro Federal de Contribuyentes);

m) Cartilla de Identidad Nacional liberada, sólo para varones mexicanos; y

II. Para médicos residentes extranjeros deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

a) Original y copia del título de médico apostillada por el Ministerio de Salud o autenticado por el Consulado Mexicano en su país de origen;

b) Pasaporte vigente;

c) Forma migratoria FM3;

d) Original y copia de la cédula profesional por ambos lados (en caso de que la hayan obtenido en México);

e) Original para cotejo y copia de un Seguro de Gastos Médicos Mayores, el cual deberá ser contratado con alguna aseguradora nacional y el periodo de vigencia deberá comprender el año académico a cursar;

III. Los médicos residentes extranjeros que no hayan cursado sus estudios en la República Mexicana, deberán presentar los requisitos de ingreso, debidamente apostillados por la autoridad consular o embajada del país de origen.

IV. En el caso de que el médico residente solicite su ingreso a una subespecialidad que tenga el requisito académico de haber cursado uno o más años de otra especialidad, deberá entregar lo siguiente:

a) Original y copia certificada del historial académico del o los años cursados de la especialidad emitido por la institución de educación superior;

b) Original de la constancia expedida por la institución de salud donde se cursó la especialidad; y

c) Copia certificada de la Carta de Aprobación del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas o Estomatológica, por la sede en donde el Médico residente realizó de manera total o parcial la especialidad.

d) Así como cumplir con los requisitos solicitados por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Artículo 6.

El médico residente deberá realizar su pago e inscribirse a la institución de educación superior que reconozca y valide su programa académico previo a su ingreso en la sede.

Artículo 7.

El número de residencias médicas otorgadas a la sede, serán aquellas que la DGCEs en coordinación con la CIFRHS, hayan convenido para el año académico que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA ENSEÑANZA Y NIVELES JERÁRQUICOS

Artículo 8.

Las autoridades responsables y niveles jerárquicos de las residencias médicas en los Servicios de Salud, se establecen de la siguiente manera:

- I. Director General de los Servicios de Salud;
- II. Subdirección de Educación e Investigación en Salud;
- III. El Director de la unidad médica receptora del médico residente;
- IV. El Subdirector de la unidad médica receptora del médico residente;
- V. El Jefe de Enseñanza e Investigación en Salud o su equivalente de cada unidad médica receptora;
- VI. El Jefe de Servicio a que se encuentre adscrito el médico residente
- VII. El Profesor titular;
- VIII. El Profesor adjunto;
- IX. El Médico adscrito del turno que corresponda de la unidad médica receptora;

Artículo 9.

La supervisión del aprendizaje de los médicos residentes estará a cargo del Jefe de Enseñanza e Investigación en Salud o su equivalente de la unidad médica, en coordinación con las autoridades y profesor titular de la sede, subsede o unidad médica receptora.

Artículo 10.

El área médico administrativa responsable de vigilar el cumplimiento de las actividades académicas y operativas de enseñanza e investigación, que desarrollan los médicos residentes, será la Jefatura de Enseñanza e Investigación en Salud o su equivalente de cada sede, subsede o unidad médica receptora

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Artículo 11.

Son derechos de los médicos residentes:

- I. Recibir alimentación completa, balanceada y de buena calidad, por parte del Hospital Sede, Subsede o Unidad de Rotación de Campo.
- II. Recibir el programa operativo de parte de su profesor titular, correspondiente a su especialidad, de conformidad con los planes y programas académicos de las instituciones de educación superior, bajo la dirección, asesoría, supervisión y compromiso académico del profesor titular y profesores adjuntos;
- III. Recibir la educación de posgrado, de conformidad con los programas académicos de la institución de educación superior y operativo de la residencia médica

correspondiente; bajo la dirección, asesoría y supervisión del profesor titular, el jefe de servicio y los profesores adjuntos, en un ambiente de respeto.

III. Recibir semestralmente dos uniformes y un par de zapatos por parte de los Servicios de Salud.

IV. Disponer de las áreas de descanso cuando no se encuentren en actividades correspondientes a la guardia.

V. Recibir por parte del profesor titular, las calificaciones de su desempeño en la residencia médica de acuerdo a calendario de la Institución de Salud.

VI. Contar permanentemente con la asesoría de los médicos adscritos al servicio, durante el desarrollo de las actividades diarias y las guardias.

VII. Gozar de dos periodos anuales de vacaciones; de diez días hábiles cada uno, con excepción de los médicos residentes que cursen las especialidades en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica que gozarán de tres periodos vacacionales de diez días cada uno;

VIII. Tener acceso a la biblioteca e Internet, siempre y cuando se cuente con los recursos en la sede o subsede;

IX. Recibir la Constancia de término de la especialidad correspondiente por parte de los Servicios de Salud y Diploma por parte de la Institución Educativa Aval, en un plazo de treinta días hábiles, siempre y cuando apruebe la evaluación final de la especialidad cursante en el Hospital Sede y en la institución de educación superior, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

X. Asistir a eventos académicos extracurriculares, cuando a juicio del titular del curso tenga utilidad en relación con el programa académico que realice el médico residente, siempre que su ausencia no afecte el funcionamiento de los servicios y obtenga el permiso de acuerdo con las normas institucionales respectivas. La duración del permiso dependerá de la autorización por parte de la Institución de salud.

XI. Realizar actividades y por lo menos un protocolo de investigación médica bajo la supervisión del titular del curso y siguiendo las normas y procedimientos específicos, establecidos por las instituciones de salud y educativas.

XII. Disfrutar de un permiso especial de hasta 5 días naturales como máximo, con Visto Bueno del Titular del curso y el Jefe de Enseñanza de la unidad de adscripción, en los siguientes casos: Por matrimonio del (la) médico Residente o por enfermedad grave o defunción de algún familiar en primer grado del mismo.

En caso de extrañamiento o cancelación de la residencia médica, el residente contará con 5 días hábiles para inconformarse en el Comité académico de la Institución de Salud y cuando no exista unanimidad en el veredicto, el caso será llevado al CEIFRHS.

XIII. Licencia por gravidez con una duración de 90 días naturales, los cuales serán aplicados 45 días antes y después del parto, a solicitud expresa de la médico residente, previa autorización escrita del médico tratante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tomando en cuenta la opinión del Titular de la Especialidad y el área de Enseñanza del Hospital de adscripción, se podrá transferir hasta 28 días de los 45 días de descanso previas al

parto para después del mismo, sin detrimento del pago de la beca ni del cómputo del tiempo de residencia médica.

En caso de médicos residentes mexicanos:

XIV. Percibir la remuneración correspondiente a la beca, la cual dependerá del grado académico;

XV. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos gratuitos, durante su residencia médica por parte de la Institución de Salud asignada por los Servicios de Salud. Las situaciones especiales serán valoradas por las autoridades de la Institución de Salud.

XVI. Recibir por parte de los Servicios de Salud asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes a la residencia médica si no son imputables a negligencia o faltas contra la ética profesional.

Artículo 12.

Los médicos residentes tendrán las obligaciones siguientes:

I. Asistir con puntualidad a las sesiones generales, clínicas y aquellas que marque el programa operativo de la residencia médica de que se trate;

II. Registrar su asistencia puntual en la unidad médica receptora correspondiente;

III. Cumplir con los objetivos de los programas académicos y operativos establecidos en la residencia médica correspondiente, basados en el autoaprendizaje;

IV. Cumplir con el calendario y horarios establecidos para las guardias que le establezca el programa operativo correspondiente;

V. Respetar el rol de guardias de los médicos residentes de menor jerarquía calendarizadas en el programa operativo correspondiente, sin imponer guardias adicionales de cualquier denominación.

VI. Utilizar durante su estancia en la sede, subsede o Unidad de Rotación de Campo, el uniforme institucional, gafete de identificación de la unidad en la cual este asignado, así como mantener su apariencia personal higiénica y presentable;

VII. Dar cabal cumplimiento al Código de Ética, el Código de Bioética para el Personal de Salud y el reglamento interno de las unidades médicas receptoras de residentes.

VIII. Coadyuvar con las autoridades académicas y médicas para mantener el orden y disciplina en la sede o subsede;

IX. Supervisar y capacitar al médico residente de menor jerarquía o internos de pregrado;

X. Realizar en forma obligatoria durante su residencia, cuando menos un trabajo de investigación médica, conforme a los lineamientos señalados que para tal efecto emitan la institución educativa y de salud y la unidad médica receptora de residentes;

- XI.** Presentar y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destrezas adquiridas;
- XII.** Dedicar tiempo exclusivo a la residencia médica en la sede y subsede. No podrá laborar en ninguna Institución pública o privada durante su periodo de adiestramiento en la especialidad;
- XIII.** Abstenerse de ingerir o introducir en las unidades médicas receptoras o sedes cualquier tipo de bebidas alcohólicas, enervantes, psicotrópicos, armas de fuego y/o punzo cortantes, así como cualquier tipo de narcótico;
- XIV.** Cumplir un periodo de cuatro a 6 meses de rotación de campo en las Unidades autorizadas por la DGCES, los médicos residentes que cursen el último año de la especialidad en: Cirugía General, Ginecología Y Obstetricia, Medicina Interna, Pediatría, Anestesiología, y Medicina Familiar, de acuerdo con lo establecido por el artículo 88 de la Ley General de Salud. y la NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas. Podría incluirse otras especialidades;
- XV.** Cumplir el presente Reglamento, los lineamientos internos de cada especialidad y subespecialidad y las demás disposiciones legales y administrativas que le señale el Hospital de Adscripción por conducto de sus autoridades;
- XVI.** Prestar atención médica con calidad y calidez;
- XVII.** Participar en el estudio y tratamiento de los pacientes que les encomienden durante su residencia médica, siempre sujetos a las indicaciones y a la supervisión de las autoridades responsables y niveles jerárquicos de las residencias médicas, según corresponda;
- XVIII.** Reportar a la brevedad posible, a las autoridades responsables y niveles jerárquicos de las residencias médicas competentes los casos clínicos, problemas suscitados con la atención médica y/o las defunciones;
- XIX.** Atender las solicitudes de atención médica, bajo la supervisión de los médicos adscritos de la unidad médica sin participar en traslados de los pacientes,;
- XX.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al ámbito médico asistencial y académico de su competencia que le sea encomendado por las autoridades y niveles jerárquicos competentes;
- XXI.** Cumplir, además de lo anteriormente mencionado con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica; y la NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, así como todas aquellas relacionadas con la atención a la salud y su campo de especialización.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS GUARDIAS

Artículo 13.

Los médicos residentes deberán cumplir con las guardias establecidas en el programa operativo; su frecuencia y duración estará determinada por la sede o subsede, sin exceder un máximo de tres veces por semana, con intervalos de por lo menos dos días y en forma alterna los sábados, domingos y días no hábiles.

En urgencias, terapia intensiva y otros servicios especiales la frecuencia de las guardias, su duración y los descansos serán definidos por la sede o subsede.

Artículo 14.

Las guardias en días hábiles, se iniciarán desde la terminación de la jornada y concluirán a la hora establecida para el inicio de la siguiente jornada. Los sábados, domingos y días festivos, las guardias serán de veinticuatro horas.

Artículo 15.

El médico residente por necesidades del servicio, en ningún caso podrá permanecer más de cuarenta y ocho horas de guardia.

Artículo 16.

Todo médico residente, podrá estar sujeto a cambios de calendario de guardia, según las necesidades de la sede o subsede.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PERMISOS E INCAPACIDADES

Artículo 17.

El médico residente podrá gozar de permisos para ausentarse de sus actividades, los cuales podrán ser otorgados únicamente por causas de fuerza mayor o por motivos personales debidamente acreditados ante la Jefatura de Enseñanza o su equivalente en cada unidad médica receptora.

Artículo 18.

Los permisos que sean solicitados por los médicos residentes para ausentarse de sus actividades, sólo se otorgarán considerando los siguientes criterios:

- I. Por causas de fuerza mayor, hasta por tres días naturales;
- II. Por contraer matrimonio, hasta por cinco días naturales;
- III. Por motivos personales, hasta por cinco días naturales, que sólo se otorgarán cuando se relacionen con los padres, cónyuge e hijos del médico residente;
- IV. Por embarazo, hasta por noventa días naturales;
- VI. Por rotaciones externas podrán ser autorizadas con un máximo de dos periodos de tres meses por grado de residencia, excepto casos de rotaciones al extranjero, donde el periodo será único y por tres meses como máximo por año lectivo.

Artículo 19.

El certificado de incapacidad médica del residente se deberá presentar ante la Jefatura de Enseñanza en cada sede y a los Servicios de Salud en el área de Relaciones Laborales por sí o mediante tercero en un término no mayor a tres días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado de incapacidad.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA PROMOCION Y EGRESO DE LA RESIDENCIA MÉDICA**

Artículo 20.

El médico residente al término de su residencia médica, deberá entregar y/o acreditar, según sea el caso, a la Unidad de Educación e Investigación, Jefatura de Educación, o su equivalente en cada sede, los siguientes documentos:

- a) Escrito emitido por el Profesor Titular, mediante el cual se acredite el término de la residencia médica;
- b) Acreditar la aprobación de la totalidad del programa académico, según conste en el expediente del médico residente;
- c) Investigación académica y/o trabajo de investigación, conforme al programa académico de la residencia médica que este cursando, aprobada por el Comité Local de Investigación integrado en la unidad médica; y
- d) Constancia de no adeudo con la sede. En caso de que exista alguna disposición, lineamiento o política por parte de la Institución Educativa Superior Aval, DGCES o CIFRHS, que establezca la entrega de un documento adicional a los referidos en el presente artículo, el médico residente deberá entregarlo en las áreas referidas con antelación.

Artículo 21.

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo que antecede y previa constancia de aprobación del examen de grado emitido por la institución de educación superior que corresponda, los Servicios de Salud emitirán una Constancia de Terminación al médico residente.

Artículo 22.

La Constancia de Terminación será el único documento oficial que acredite la terminación aprobatoria de una residencia médica en la sede. Dicha Constancia será resguardado en los Servicios de Salud, por un máximo de doce meses, contados a partir de su expedición.

En caso de que el médico residente no acuda a dicha unidad administrativa por el documento antes referido, se tendrá como cancelado, debiendo el médico residente solicitar por escrito el documento arriba citado con la justificación correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 23.

Al médico residente que realice una acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los ordenamientos legales, institucionales o en el presente Reglamento, se le aplicaran las siguientes sanciones:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación escrita;

III. Suspensión definitiva de la residencia médica de la sede.

La autoridad jerárquica competente, podrá imponer cualquiera de las sanciones anteriormente mencionada, no necesariamente en el orden citado y tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Los antecedentes;
- b) La reincidencia de las sanciones;
- c) La gravedad de la falta; y
- d) Consecuencias legales, administrativas, reglamentarias y éticas o morales.

Artículo 24.

La amonestación verbal, es una medida correctiva que se impondrá al médico residente por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 25.

La amonestación por escrito, se hará al Médico residente cuando viole alguna disposición consignada en el presente Reglamento, y será notificada por el médico adscrito, Jefe de Servicio o titular del curso y será aplicada por el Jefe Educación e Investigación de la sede o subsede, haciéndose constar en el expediente personal del médico residente.

Artículo 26.

La suspensión definitiva de la residencia médica, podrá imponerse por la reincidencia de medidas disciplinarias y/o sanciones en el cumplimiento de sus obligaciones o en su caso, a las acciones u omisiones que violen las disposiciones legales, administrativas, reglamentarias y/o al Código de Ética de la sede, subsede o Unidad de Rotación de Campos.

El Comité Académico de la Sede, Subsede o Unidad de Rotación de Campos será la autoridad competente u órgano facultado para analizar y determinar la suspensión.

Artículo 27.

Será considerado retardo cuando se excedan diez minutos de la hora en que el médico residente deba registrar su entrada a la sede o subsede. Por cada tres retardos en el lapso de treinta días naturales consecutivos, se considerará una inasistencia.

Artículo 28.

A los médicos residentes que incurran en el transcurso de treinta días naturales consecutivos en tres inasistencias injustificadas, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Una inasistencia, amonestación por escrito.
- b) Dos inasistencias, reposición de tiempo, asignado por el Profesor Titular o Jefe de Servicio/ División según necesidades.
- c) Más de tres inasistencias injustificadas, baja definitiva. El Comité Académico de la Sede, será la autoridad u órganos competentes para aplicar las sanciones mencionadas en el artículo 28.

Artículo 29.

La suspensión definitiva de la residencia médica de la sede, procederá por cualquier Incumplimiento grave al presente Reglamento, Código de Ética de la sede o subsele, disposiciones legales, administrativas y/o a las académicas u operativas de la institución de educación superior. Así mismo, el abandono de guardia injustificado o sin autorización de un superior jerárquico, negligencia en el desempeño de sus actividades operativas y/o académicas dentro del horario de las mismas se aplicará suspensión definitiva, cualquiera que sea el tiempo, desacato a la autoridad y superiores jerárquicos, así como la ausencia o negligencia que ponga en peligro la salud o la vida de las personas. También será considerado como incumplimiento grave, la reincidencia de medidas disciplinarias o suspensiones y/o por el daño que cause el Médico residente al patrimonio del Hospital Sede, Subsele o Unidad de Rotación de campó, por lo que además de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios provocados en contra del mismo. El Comité Académico de la Sede será la autoridad u órgano competente, para analizar y determinar las suspensiones definitivas a que se hagan acreedores los médicos residentes

Artículo 30.

Las autoridades y órganos facultados para aplicar las medidas disciplinarias y sanciones serán:

- I. El Comité Académico de la Sede;
- II. La Subdirección de Educación e Investigación en Salud de los Servicios de Salud del Estado;
- III. El Director de la sede o subsele;
- IV. El Jefe de Educación e Investigación, en la sede o subsele;
- V. El Subdirector de la sede o subsele;
- VI. El Jefe del Servicio y Profesor Titular;

El presente Reglamento fue aprobado por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CEIFRHS).

APROBACIÓN **diciembre 2016**